



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 155/2020

La Paz, 03 de agosto de 2020

REF.: DECRETO SUPREMO N° 4299 DE 24/07/2020, QUE EXCLUYE LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS DEL ANEXO DEL DECRETO SUPREMO N° 2752, DE 1 DE MAYO DE 2016 (CIRCULAR N° 090/2016), MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 4010, DE 14 DE AGOSTO 2019 (CIRCULAR N° 174/2019).

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 4299 de 24/07/2020, que excluye las subpartidas arancelarias del Anexo del Decreto Supremo N° 2752, de 1 de mayo de 2016 (Circular N° 090/2016), modificado por el Decreto Supremo N° 4010, de 14 de agosto 2019 (Circular N° 174/2019).

AOL/MBL
cc. archivo

Andrea Oros Llorenti
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.l.
ADUANA NACIONAL



D.A. 13
MISAS
BONAS
A.N.B.

DECRETO SUPREMO N° 4299
JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que es competencia privativa del nivel central del Estado el Régimen aduanero y Comercio Exterior.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, establece que las Autorizaciones Previas para la importación de mercancías a territorio nacional deberán ser emitidas por la autoridad competente.

Que el Decreto Supremo N° 2752, de 1 de mayo de 2016, dispone la otorgación de Autorizaciones Previas de Importación por parte del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el Decreto Supremo N° 4010, de 14 de agosto de 2019, sustituyó el anexo del Decreto Supremo N° 2752.

Que es necesario realizar exclusiones a las mercancías comprendidas en el anexo de las mercancías comprendidas en el Decreto Supremo N° 2752, considerando los resultados del seguimiento a las regulaciones para el ingreso e importación de mercancías.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se excluye del Anexo del Decreto Supremo N° 2752, de 1 de mayo de 2016, modificado por el Decreto Supremo N° 4010, de 14 de agosto 2019, las siguientes subpartidas arancelarias:*

CÓDIGO	SIDUNEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
3923		<i>Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.</i>
3923.10		<i>- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares:</i>
3923.10.90.00	0	<i>- - Los demás</i>

70.10		<i>Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; taponés, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.</i>
7010.90		- Los demás:
7010.90.10.00	0	- - De capacidad superior a 1 l
7010.90.10.00	1	- - BOMBONAS Y BOTELLAS
7010.90.20.00	0	- - De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l
7010.90.20.00	1	- - BOMBONAS Y BOTELLAS
7010.90.30.00	0	- - De capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l
7010.90.30.00	1	- - BOMBONAS Y BOTELLAS
73.10		<i>Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.</i>
		- De capacidad inferior a 50 l:
7310.21.00.00	0	- - Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado
76.12		<i>Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.</i>
7612.10.00.00	0	- Envases tubulares flexibles

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- *El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al vencimiento de los cinco (5) días hábiles posteriores a su publicación, a efectos de que la Aduana Nacional realice la adecuación de su sistema informático.*

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Productivo y Economía Plural, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinte.

FDO. JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ, *Karen Longaric Rodríguez, Yerko M. Núñez*

Negrete, Arturo Murillo Prijic, Luis Fernando López Julio MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE SALUD, Víctor Hugo Zamora Castedo, Álvaro Rodrigo Guzmán Collao, José Abel Martínez Mrden MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Iván Arias Durán MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS SERVICIOS Y VIVIENDA E INTERINO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO, Jorge Fernando Oropeza Teran, Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo, Oscar Bruno Mercado Céspedes, María Elva Pinckert de Paz, Víctor Hugo Cárdenas Conde, Beatriz Eliane Capobianco Sandoval.